

**CIRCULAR EXTERNA No 115 DE 2026****21/SEPTIEMBRE / 2026****BOGOTÁ D.C.**

## **PROGRAMA DE REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS VIGENTES**

---

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS  
**ASUNTO:** REFINANCIACIÓN DE OPERACIONES – CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2026 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

---

De conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 007 de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), por medio de la presente circular se recuerda a los Intermediarios Financieros la posibilidad de ofrecer a sus clientes la **Refinanciación de Operaciones** bajo las siguientes condiciones:

La Refinanciación de operaciones corresponde al registro de una operación por parte del intermediario financiero para modificar el plazo originalmente concedido a las operaciones registradas en FINAGRO, presentando la novedad a través de los programas que se activen para el efecto; con el fin de permitir la atención adecuada de la obligación, por parte de aquellos productores domiciliados en los territorios afectados y/o que sufrieron daños actuales o futuros, por la situación de desastre declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, cuya capacidad de pago o situación económica se haya visto o pueda verse perjudicada por el desastre, o que pueda verse afectada en cuanto al uso o manejo de los productos o servicios que tiene con FINAGRO.

Para la identificación de los beneficiarios de este programa de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1171 de 2026, se consideran damnificados por el desastre aquellas personas que se encuentren en el Registro Único de Damnificados (RUD) elaborado por las entidades territoriales y consolidado por la UNGRD.

Para el registro de estas operaciones se encuentra habilitado en el aplicativo AGROS el programa **“2522 IBR REFINANCIACION CREDITO ORDINARIO DECRETO 1171 DE 2026”**. Para las operaciones de crédito registradas con Programas LEC, se crearán los Programas correspondientes, los cuales estarán dispuestos en el menú de Intercambio, Tipo de Documento Programas Vigentes de Créditos en el Aplicativo AGROS.



En el evento en que la operación se encuentre en mora ante el Intermediario financiero, se podrá incluir en este programa de refinanciación los intereses de mora hasta por noventa (90) días. Los créditos refinanciados a los que se les incluyan interés de mora que cuentan con garantía vigente del FAG continuarán contando con el respaldo del Fondo, en todo caso la refinanciación de las garantías no podrá aumentar el valor en riesgo del FAG antes de la normalización.

Este programa estará habilitado para las operaciones relacionadas con proyectos ejecutados en alguno de los municipios de los departamentos indicados en el Decreto 1171 de 2026, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan sido registradas en Finagro antes de la ocurrencia de la situación de desastre es decir hasta el **10 de agosto de 2026**, y que tengan vencimientos en su plan de pagos a partir de esta fecha.
- b) La solicitud deberá ser presentada por el productor o usuario ante el intermediario Financiero dentro de la vigencia de la situación de desastre declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, sus modificaciones o prorrogas.

Condiciones de la refinanciación:

- El nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte (20) años.
- Las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.
- No habrá lugar a intereses moratorios durante el lapso comprendido entre la fecha de declaratoria de la situación de desastre y aquella en que se perfeccione la renegociación, el cual no deberá ser mayor de noventa (90) días.
- La refinanciación no implica renovación de las obligaciones y por consiguiente, no se requiere formalidad alguna para que opere la renovación de garantías hipotecarias o prendarias existentes, ni para que subsista la responsabilidad de los deudores o codeudores, subsidiarios o solidarios y de los fiadores, según los casos.
- Si se trata de créditos de amortización gradual y el nuevo plazo implica variaciones en las cuotas periódicas, se suscribirán las respectivas adiciones en los mismos documentos en que consten las obligaciones, sin perjuicio de que se opte por otorgar nuevos documentos.

Para la aplicación de esta medida, le productor afectado deberá sustentar el nivel de afectación y su capacidad potencial de pago. En consecuencia, los programas de refinanciación no podrán constituirse una práctica generalizada de normalización de cartera de personas no afectadas por la situación de emergencia,

Para lo cual FINAGRO pondrá a disposición de los Intermediarios Financieros un formato tipo para facilitar la acreditación de la afectación que se encuentra en la capeta de “Anexos” de la presente circular, denominado: “Formato Declaración Afectación”, este anexo será custodiado por los intermediarios financieros y estará disponible para FINAGRO cuando este lo requiera.

Se recuerda a los intermediarios financieros el deber de informar a los productores de manera clara, previa y expresa al productor, las condiciones de las medidas de apoyo incluyendo el monto, plazo, tasa de interés efectiva, valor futuro de las cuotas, así como las condiciones aplicables a los seguros asociados y cualquier otro costo adicional relacionado.

Se podrán incluir **periodos de gracia**, los cuales deberán atender las siguientes condiciones:

- Deberán responder a la situación particular del deudor, su nivel de afectación considerando la magnitud de la situación de desastre y sustentarse en un análisis de la capacidad potencial de pago.
- Serán definidos en concordancia con el plazo total de la obligación. Una vez finalizado se aplicarán las condiciones que correspondan.
- Los Intermediarios financieros deberán informar al productor las condiciones del periodo de gracia, incluyendo su impacto sobre el plazo del crédito, la tasa de interés efectiva y el valor futuro de las cuotas y cualquier otro costo relacionado.

Otras condiciones del programa de refinanciación:

- ❖ Para el caso de los créditos asociativos, los intermediarios financieros podrán considerar dentro del análisis de capacidad de pago la capacidad propia que se derive de la situación financiera de la asociación o entidad cooperativa, así como la que provenga de los asociados o entidad cooperativa, así como la que provenga de los asociados a la misma, siempre que se demuestre que tales asociados han adquirido la obligación de pago con dicha asociación o entidad cooperativa.
- ❖ Para el caso de las operaciones de crédito concedidas bajo Programas de las **Líneas Especiales de Crédito (LEC) de vigencias anteriores al 2025**, cuyo lugar de inversión corresponda a los Departamentos señalados en el Decreto 1171 de 2026 la refinanciación deberá tener presente lo siguiente:
  - a. La ampliación del plazo de la operación de crédito no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte (20) años.
  - b. Se maximizará el subsidio pendiente por pagar a la fecha de la refinanciación; en todo caso recordamos que, de conformidad con el decreto, las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.

- c. La periodicidad de pago a intereses de la operación a refinanciar no podrá superar el año vencido.
- d. Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, para los créditos originalmente redescontados, las refinanciaciones se realizarán con recursos de redescuento.
- e. Por ser operaciones redescontadas, la tasa de redescuento no se modificará.
- ❖ Para el caso de las operaciones de crédito concedidas bajo Programas de las **Líneas Especiales de Crédito (LEC) de vigencias 2025 y 2026**, cuyo lugar de inversión corresponda a los Departamentos señalados en el Decreto 1171 de 2026, la refinanciación deberá efectuarse en condiciones de crédito ordinario.
- ❖ **Créditos Respaldados por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)**. Los créditos refinanciados que cuentan con garantía vigente del FAG, continuarán contando con el respaldo del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 Renovación de la Garantía del Capítulo Tercero del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las operaciones de refinanciación implementadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente circular se podrán registrar a partir del **22 de septiembre de 2026** y hasta que se levante la declaratoria de Situación de Desastre.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Dirección de Crédito y Redescuento, Dirección de Incentivos y Subsidios y la Dirección de Canales de FINAGRO.

Atentamente,

**RICARDO IGNACIO MORRIS**

Representante Legal  
FINAGRO

Proyectó: Gloria Patricia Suárez, Profesional Líder, Vicepresidencia Jurídica / Edwin Sanchez Director de Garantías/ Sandra Patricia Cely Directora ( e ) de Incentivos y Subsidios / Néstor León Ceballos, Director, Dirección de Crédito y Redescuento  
Revisó y Aprobó: Santiago Espinoisa - Vicepresidente Jurídico ( e ) / Rolando Monroy Vicepresidente de Operaciones  
Comité Directivo



FINAGRO

